



Información General

Seminario sobre «Coordinación urbanística a nivel provincial»

Durante los días 25, 26 y 27 de octubre pasado, se celebró en Valencia un Seminario de Investigación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local en torno al tema "La coordinación urbanística a nivel provincial", con la participación de profesionales directamente implicados en la gestión urbana procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos, así como de la Universidad, el Ministerio de la Vivienda, el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y las grandes Corporaciones urbanísticas, con un total de 47 participantes.

Las conclusiones elaboradas en este Seminario, que podría calificarse de técnico, fueron objeto de discusión en un posterior Seminario celebrado también en Valencia, durante los días 23, 24 y 25 de noviembre, en este caso con la participación de 33 Presidentes de Diputación y con la presencia del Director General de Administración Local en el acto de clausura. Se podría calificar de político a este segundo Seminario.

La Presidencia de este último la ostentó el Presidente de la Diputación de Valencia, don José Antonio Perelló Morales, y actuó como moderador don José Antonio García-Trevijano, Letrado del Consejo de Estado, Catedrático de Derecho Administrativo y Director del Centro de Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local.

Se resalta la importancia de este segundo Seminario, tanto por la trascendencia política de las participaciones, como también por el momento en que el mismo se celebraba, inmediato a la presentación de la reforma de la Ley del Suelo por el Gobierno.

En este sentido, hay que distinguir las conclusiones específicas del Seminario de Presidentes de Diputación, y la revisión que se hizo por este Seminario de las conclusiones elaboradas por los técnicos en el Seminario anterior.

1. Conclusiones específicas

De la fase de Presidentes de Diputación del Seminario de Coordinación urbanística a nivel provincial.

Los Presidentes de Diputación, al concluir el Seminario de trabajo que ha tenido lugar en Valencia durante los días 23, 24 y 25 de noviembre, expresan la oportunidad e importancia de reuniones de este carácter para el planteamiento y estudio de cuestiones de interés común.

En lo que se refiere a la temática del presente Seminario, se considera el Urbanismo como una parcela de actuación del gobierno local, no desli-

gable, por tanto, del mismo ni de la estructura jurídico-administrativa que lo contiene, y la ordenación urbana y territorial como inseparable de la ordenación socio-económica.

Ha analizado la coordinación con un enfoque global, entendiéndola como un proceso tanto ascendente como descendente entre la Administración Central y la Local.

Considerando a la Provincia como ente de carácter representativo que aúna las aspiraciones globalizadas de los distintos territorios municipales, al tiempo que su demarcación sirve de base para una mayor eficacia en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado, se entiende que constituyen estructuras administrativas con

la organización adecuada para efectuar esa función coordinadora en los aspectos urbanísticos y de ordenación del territorio.

Por ello, se entiende que la Provincia puede facilitar la aplicación de las directrices estatales y coordinar las ayudas financieras y técnicas, tanto propias como de los distintos Departamentos sectoriales del Estado, no sólo en el estricto territorio provincial, sino también en lo referente a ámbitos supraprovinciales, a través de fórmulas asociativas o mancomunadas de Diputaciones.

Se considera contraproducente, por tanto, cualquier intento de buscar una coordinación en el área provincial a través de nuevos organismos.

Partiendo de dichas premisas y analizadas en detalle las concretas conclusiones de la anterior fase técnica del Seminario, se considera oportuno formular *las siguientes conclusiones*:

1.^a En lo que se refiere a la coordinación urbanística en el ámbito provincial, se ratifica, en términos generales, el contenido de las conclusiones del anterior Seminario de Funcionarios Técnicos, salvo modificaciones establecidas a nivel de redacción concreta, que las matizan y complementan desde la perspectiva de las autoridades locales.

2.^a Como complemento de lo anterior, se considera que debe elevarse al Gobierno y a los titulares de los Departamentos ministeriales que corresponda, el debido estudio que recoja las aspiraciones de las Diputaciones en la línea de lograr una más acentuada territorialización de los programas de inversiones de los Planes de Desarrollo.

Tales aspiraciones se entienden como ofrecimiento de colaboración que las Corporaciones provinciales brindan a la alta función de conformación social y económica que suponen los indicados Planes, y se fundamenta en el arraigo jurídico-administrativo de estas entidades, en la representatividad que comportan y en la función coordinadora a la que naturalmente están llamadas.

3.^a Asimismo los Presidentes de Diputación reiteran su vocación de participar en las tareas de la Planificación del Desarrollo ofreciendo su colaboración decidida para la más eficaz realización de tan trascendental función estatal.

2. Conclusiones revisadas

Del documento base preparado por funcionarios locales en la reunión del Seminario, celebrada durante los días 25, 26 y 27 de octubre pasado en Valencia.

CAPITULO I BASES FUNDAMENTALES

1.^a Características de la Administración Local y del Estado.

1. Se parte de la premisa fundamental de la consideración de los diferentes entes de la Administración Local con el carácter de representatividad y autogobierno, tal como aparecen determinados en la Ley Orgánica del Estado y en la vigente Ley de Régimen Local. Estas notas los configuran como especialmente indicados para hacerse cargo

de todas aquellas funciones que un proceso de descentralización, en la forma prevista en las leyes de los Planes de Desarrollo, pudieran confiarles. Dicha tendencia descentralizadora, que debería concretarse en una territorialización de las directrices del Plan de Desarrollo, se justifica, además, por una mayor eficacia y participación.

2. La otra premisa paralela es la consideración de la Administración periférica del Estado con las facultades propias de una amplia descentralización, que deberá ser coordinada a escala provincial.

3. En todo caso, se impone una colaboración mutua entre ambas esferas de la Administración, articuladas de manera que tienda hacia una mayor eficacia, respete la autonomía y potencie las funciones de planificación territorial de las Diputaciones en su marco especial propio, o en el que les corresponda, como consecuencia de las fórmulas asociativas que pudieran adoptarse.

2.^a Ayudas técnicas y financieras.

1. El Seminario considera la suficiencia técnica y financiera de las Corporaciones Locales como base de un incremento de la eficacia de su gestión.

2. En cualquier caso, se propugna la potenciación de las Corporaciones Provinciales en sus servicios de ayuda técnica y financiera para los fines que les son propios y para poder asistir subsidiariamente a las Corporaciones que lo precisen. En este sentido, se hace hincapié en la conveniencia de reforzar las vías de ayuda actualmente abiertas para la cooperación de las Diputaciones a los Municipios, canalizando y coordinando a su través las ayudas que estén previstas por otros organismos. No obstante, si fuera necesaria la ayuda técnica y financiera del Estado, esto deberá articularse en forma tal que respete la autonomía de la actuación del gobierno local, ateniendo a criterios objetivos, previamente conocidos y, por tanto, no discrecionales.

3.^a Controles de la Administración Central sobre la Administración Local.

1. El Seminario estima que deben diferenciarse los controles de legalidad de la Administración Central en su triple faceta, jurídica, económica y técnica, que se admiten; pero se excluyen los controles de oportunidad que no están fundamentados en directrices técnicas y económicas con el carácter de norma. Asimismo estiman, abundando en el criterio mantenido en las conclusiones de la fase técnica, que la terminología «Tutela» resulta hoy día desfasada y debe sustituirse por la de «Control».

2. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, como órgano colegiado, debe tener, cara a la Administración Local, facultades consultivas y no de gestión, que quedarán siempre en las Corporaciones Locales. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos tendrá el carácter de órgano de Coordinación de Servicios y Delegaciones de la Administración Central en la Provincia, y de consultora de las actividades y proyectos de los diferentes servicios periféricos y de las directrices técnicas establecidas a nivel de Administración Central.



CAPITULO II

CONVENIENCIA DE UNA COORDINACION URBANISTICA A NIVEL PROVINCIAL

4.^a *Planeamiento regional o provincial.*

1. Una planificación nacional se considera establecida a tres niveles: el primero, macroeconómico, que incluya directrices a largo plazo que posibiliten una política de territorialización; el segundo, regional, que aparece como plasmación espacial de las directrices del primero (posteriormente desagregadas a niveles inferiores, llegando hasta los Planes de Ordenación Urbana), y en último nivel, de planificación sectorial nacional de obras y servicios que tengan en cuenta las directrices de ambos.

2. Partimos, pues, de la base previa de una necesaria territorialización de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico que posibilite unos planes territoriales a una escala —que consideramos como óptima— que es la Región entendida como unidad supra o interprovincial. La inexistencia, por el momento, de ésta como unidad administrativa hace aconsejable confiar al ente provincial la misión de aplicar y desarrollar en sus respectivos territorios las directrices generales de la planificación territorial nacional, en conexión con los Planes de Desarrollo. Se considera a las Mancomunidades provinciales como un camino útil para protagonizar la planificación regional.

3. Este Plan regional o provincial no es, pues, una simple coordinación sectorial, sino que tiene un carácter global y a largo plazo que contempla como inseparable el binomio ordenación económica y ordenación territorial.

4. El contenido de este Plan regional o provincial —sin ánimo de exclusividad— pudiera ser del tipo de Plan director, con las grandes directrices de desarrollo, con su plasmación territorial, infraestructuras generales, grandes equipamientos, vías provinciales, acentos específicos sobre ciertos núcleos del territorio, etc., y no precisa de la asignación locacional de la totalidad del espacio físico, ni de un determinismo que se considera contraproducente para su necesaria dinamicidad.

5. En todo caso, se considera inviable cualquier tipo de planeamiento que, no poseyendo el respaldo de una estructura de gobierno jurídico-administrativa, no tenga garantizada su gestión y ejecución.

5.^a *Coordinación urbanística a nivel provincial.*

1. La coordinación a nivel provincial, objeto del Seminario, se considera:

a) Como una previa coordinación de las Administraciones Locales, por una parte, y por otra, de las periféricas del Estado.

b) Con una definición de los diferentes campos de la gestión urbanístico-territorial y los diferentes temas que abarcan.

c) Con un establecimiento de competencias y asignación a las diferentes entidades que inciden en dicha gestión.

d) Con el establecimiento de un modelo procesal con carácter metodológico, aceptado por todas las partes.

2. No puede considerarse nunca que esta coordinación suponga un nuevo control, sino sustitución y unificación de los controles anteriores.

3. Siguiendo el esquema, se considera a las Diputaciones como único ente coordinador administrativo y económico de la planificación provincial y de las Administraciones Locales en general, de menor ámbito territorial, en materia urbanística, tal cual las reconoce implícitamente la Ley de Régimen Local y la Ley del Suelo, quedando por tanto los Planes provinciales de Servicio de Cooperación y los de Obras y Servicios, entre otros, como parte de estos Planes provinciales de carácter territorial y globalizado.

4. Los Planes de escala territorial más concreta, incluso los Planes de Ordenación Urbana, no serán más que desarrollo, a distintas escalas, de las directrices contenidas en los Planes de ámbito superior.

5. Respecto de los Planes vigentes en el momento de su establecimiento, se acudirá a un régimen transitorio.

6.^a *Planeamiento comarcal.*

1. Se considera a la Comarca, como unidad geográfica y socioeconómica intermunicipal, diversa, abierta y dinámica que, por su escala territorial donde se compagina lo general con lo particular, en grado que el sistema de relaciones y necesidades de la sociedad actual aconseja, permite su consideración como escala óptima de los Planes territoriales de Urbanismo.

2. Su soporte jurídico-administrativo debiera ser en una primera fase la mancomunidad municipal. A la propia voluntad de los Municipios correspondería, en principio, la decisión de constitución de aquélla, cabiendo en otro caso a la Diputación la labor de comarcalización e incluso la orientación a una futura y eventual institucionalización, que superara la fase de mancomunidad.

3. Se estima que la figura comarcal puede revestir gran variedad de formas, según las peculiaridades de las distintas áreas territoriales, que influirán en su configuración propia.

4. Las Areas Metropolitanas constituyen Comarcas con una dinamicidad y características singulares, cuya influencia puede rebasar incluso el marco provincial. El Seminario ha coincidido en la necesidad de configurarlas como entidades locales.

5. Se considera la problemática urbanística comarcal en su más amplio aspecto, comprendiendo tanto la ordenación del territorio como la dotación de servicios comunes. La Comarca y el Área configurarían su planificación de manera semejante a los actuales Planes Generales de Ordenación Urbana de la vigente Ley del Suelo.

7.^a *Planeamiento municipal.*

1. Se considera al Municipio como primer eslabón de integración social del individuo, célula básica de la comunidad que en el aspecto legal y práctico del problema urbanístico debe integrarse en un sistema organizativo superior, reservándose las funciones de planificación que le son exclusivas y la dotación de sus correspondientes servicios.

2. Los Planes municipales lo serían de determinado espacio territorial del Municipio, como desarrollo del de más amplio ámbito a escala comarcal y con un carácter semejante a los Planes parciales de la actual Ley del Suelo.

3. Conviene señalar que la terminología de Plan general-Plan parcial adoptada en la Ley puede prestarse a confusiones y que Plan parcial se opone a Plan total, y no se opone a Plan general, puesto que el carácter general como contrario a sectorial lo tiene igualmente el Plan parcial.

4. Los Planes especiales contemplados en la Ley del Suelo serían, pues, a nuestros efectos, Planes sectoriales, así como los proyectos de urbanización, y nunca Planes totales o globales.

8.^a *Participación en la planificación nacional.*

1. El Seminario conviene en la necesidad de participación de la Administración Local en la planificación nacional, mediante el establecimiento de los canales adecuados que permitan no solamente la aportación estadística de datos, sino la de las necesidades y estudio de base que se consideren necesarios.

2. A este fin, parece muy interesante la experiencia de algunas Provincias, cara a la formulación del III Plan de Desarrollo.

3. Concretamente, se piensa que el organismo coordinador de las Administraciones Locales en el aspecto de planificación y gestión urbanística a escala provincial, las Diputaciones, tengan institucionalizada su presencia en la formulación de la Planificación nacional.

9.^a *Control de planificación local.*

1. Existiendo un procedimiento secuencial de directrices y ordenación territorial, los controles que se podrían ejercer sobre la gestión urbanística, entendida como planificación y ejecución, serían por lo que hemos denominado razones de «legalidad», en su triple aspecto jurídico, económico y técnico, asignando en cada escalón territorial al gestor del Plan inmediatamente superior, con carácter único.

2. El Seminario apunta la posible situación de un Plan comarcal redactado con anterioridad al Plan regional o provincial, situación que debería llevar, en principio, a una inclusión en el provincial en el momento de su redacción, incluso señalando explícitamente en sus resultados, por excepción, los puntos que de aquél pudieran quedar afectados.

CAPITULO III ESTUDIO DE MODELO METODOLOGICO

10.^a *Fases de la gestión urbanística territorial.*

1. Se establecen cuatro posibles fases dentro de la gestión urbanística territorial; una primera de iniciación, una segunda de planeamiento, una tercera de aprobación y una cuarta de administración y ejecución, en cada una de las cuales se desarrollan una serie de actuaciones cuya plasmación constituye el modelo metodológico adoptado que se expone en cuadro adjunto.

a) *Fase de iniciación.*

2. La fase de iniciación se asigna al ente local a cuyo ámbito se refiere el Plan en cuestión. Sin perjuicio de la iniciativa particular que contempla la Ley del Suelo.

3. Subsidiariamente, se propugna a la entidad local de ámbito superior al del ente originariamente competente, y en su defecto, como de segundo grado, a la Administración Central.

b) *Fase de planeamiento.*

4. La fase de planeamiento se integra en dos subfases, una de consulta y otra de redacción propiamente dicha. La fase de consulta tiene un carácter previo a la de redacción y comprende la recogida de la información que afecte al territorio, tanto en su carácter de «oportunidad» como de «legalidad», utilizando la terminología ya adoptada al hablar de controles.

5. La consulta comprende, por una parte, la información pública en la que se recogen las sugerencias y proposiciones de los administrados, la información corporativa, incluyendo las de las Corporaciones de Derecho público y privado, la información de la Administración Central, a través del órgano de coordinación de la misma a la escala provincial, que se convino pudiera ser la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con la información de las grandes directrices de planeamiento nacional territorializado y, finalmente, la información de las entidades locales de ámbito superior mediante las directrices que de su planeamiento afecten al que se vaya a iniciar.

6. La subfase de redacción, base del planeamiento, competirá a la entidad local correspondiente, atribuyendo sólo subsidiariamente su competencia al ente de ámbito superior ya citado en la anterior conclusión.

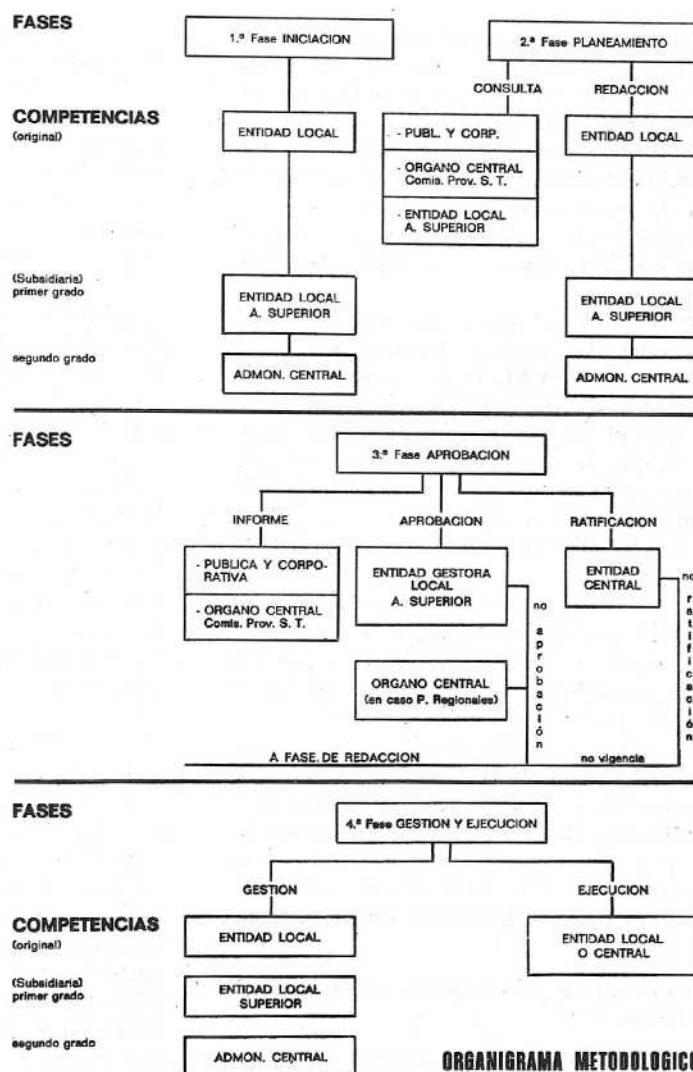
7. Se considera terminada la redacción cuando por dichos entes se haya aceptado la misma, con lo cual esta acepción se transforma en un término equivalente a la «aprobación inicial» de la actual Ley del Suelo.

c) *Fase de aprobación.*

8. Para la fase de aprobación se ha considerado un proceso con los siguientes trámites: un primero de informe, en el cual el Plan redactado y aceptado por la entidad competente se somete a información pública, de las entidades corporativas y de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, entendida en los términos anteriormente expresados.

9. La competencia de la aprobación que concede legalidad y eficacia al Plan en cuestión, y a su realización y puesta en marcha, se asigna a la entidad local de ámbito inmediatamente superior a la redactora del Plan. Excepcionalmente, en los casos de los Planes regionales, la aprobación corresponderá al órgano de la Administración Central competente.

10. El tercer trámite, tras el informe y aprobación, lo constituye la ratificación u homologación del mismo por el órgano de la Administración Central competente, que efectuará lo que hemos



llamado «control de legalidad del Plan», dando vigencia al mismo.

11. La no aprobación implica la vuelta a la fase de redacción, iniciando un nuevo procedimiento. La no ratificación impide la vigencia y eficacia del Plan. En este supuesto, previo acuerdo del ente redactor y el aprobante, podrán someterse nuevamente a la fase de redacción. La aprobación y ratificación dan carácter vinculante al Plan, tanto para la Administración Local como para la Administración Central.

d) Fase de administración y ejecución.

12. Tras la fase de aprobación, la cuarta fase constituye, según el esquema expuesto, la de administración y ejecución, que completa la gestión urbanística.

13. La administración se atribuye, al igual que la planificación, a la entidad local, a cuyo gobierno corresponda el territorio en cuestión y también, como aquélla, con carácter subsidiario a la entidad local de ámbito inmediatamente superior y, en su defecto, a la Administración Central.

14. La ejecución podrá corresponder indistintamente a la entidad local redactora, a otras enti-

dades locales, a la Administración Central, a través de sus diferentes Departamentos, etc.; es decir, a aquel organismo capacitado para la realización concreta de una actividad, sometida al control y administración del ente local, como ya se ha convenido.

CAPITULO IV

11.º Justificación.

1. La coordinación urbanística a nivel provincial está íntimamente relacionada con la coordinación al mismo nivel de los Planes Nacionales de Desarrollo.

2. Parece, por tanto, lógico que una entidad territorial-provincial sea la más adecuada para efectuar dicha coordinación global, en su escalón provincial y a nivel de las Corporaciones Locales como mínimo.

3. La necesidad de dicha coordinación es evidente, por la existencia de Planes provinciales superpuestos a diversas entidades y organismos, así como de Planes sectoriales en ocasiones contradictorios.

4. A estos efectos, se resalta por el Seminario la necesidad de reconocer el arraigo de las Diputaciones provinciales que cuentan con más de un siglo de existencia y su consiguiente vocación en este papel coordinador y urbanístico que se resalta.

5. Se indica también con especial relieve la importancia de su proximidad al administrado, así como su condición de entidad local y su estrecha relación con los Municipios y Corporaciones provinciales diversas.

6. En este sentido, las experiencias de los régimenes forales de Alava y Navarra, así como otras experiencias esporádicas y espontáneas de algunas Diputaciones provinciales, demuestran su vocación y aptitud para la coordinación provincial.

7. Por tanto, se considera contraproducente cualquier intento de buscar una coordinación en el área provincial, a través de nuevos organismos, existiendo ya las Diputaciones con vocación y arraigo.

8. La coordinación en su más amplio significado, que es el que se contempla, incluye la adecuación de una base informativa común general de la Provincia, mediante la creación de un banco de datos en el propio organismo coordinador.

9. Se considera también que la coordinación provincial debe producirse en un doble sentido, de forma ascendente, a través de la presencia provincial en la formación de los Planes Nacionales de Desarrollo, y como premisa necesaria para una eficaz actuación en un Plan descendente o de desarrollo de las directrices generales en el ámbito urbanístico.

12.^a Contenido de la coordinación en su aspecto ascendente.

Concretando lo que en forma general se recoge en la conclusión décima, la participación de las Corporaciones provinciales en la formación de los Planes Nacionales de Desarrollo se debe efectuar mediante la organización de canales de información y participación vecinal y municipal, con posibles estudios de carácter global y de contenido económico-social y de ordenación del espacio físico. Tales estudios deberían elevarse a los órganos de planificación nacional, ya directamente, ya a través de las mancomunidades que pueden realizar los mismos estudios a nivel supraprovincial o regional. Asimismo, en el supuesto de que se creasen Comisiones regionales para la preparación del Plan Nacional de Desarrollo, deberían participar representantes de las Corporaciones Locales y en especial de las Diputaciones.

13.^a Contenido de la coordinación en su aspecto descendente.

1. Admitida la necesidad de la existencia de directrices sobre la ordenación del territorio en la planificación socio-económica nacional, deben trasladarse a nivel provincial —que es el hoy existente, o bien, preferentemente, a un planeamiento regional previo— mediante una mayor concreción que permita fijar las líneas principales de los sistemas generales, y no sólo de la infraestructura, sino también la ubicación de los centros residenciales, industriales, turísticos y de interés agrario

y los equipamientos sociales y comunitarios, y otros de incidencia territorial.

2. En particular, pues, el Plan provincial, entendido como tal o preferentemente como desagregación del regional, deberá seleccionar las cabeceras de Comarca y núcleos de expansión como centros de concentración de servicios de cierta jerarquía, pero no con carácter exclusivo, sino abierto.

3. Con las directrices del Plan provincial, los Municipios, en sus Comarcas, deberán elaborar los Planes de Urbanismo en plazos a determinar en el propio Plan provincial. En el supuesto de que no se redactasen dichos Planes, en los plazos señalados, debería la Diputación provincial redactarlos en forma subsidiaria, con la necesaria y lógica audiencia, así como con la participación de los Municipios y Comarcas afectados.

4. De esta forma, las Diputaciones provinciales, en los supuestos actuales, intervendrían como entes intermedios para la aplicación de las directrices de los Planes de Desarrollo Nacional y las aspiraciones municipales con la consecuente coordinación de la gestión pública.

14.^a Aspectos financieros.

1. Se estima como cuestión previa e insoslayable para una real potenciación de las Corporaciones provinciales y Cabildos, el dotarles de suficientes recursos financieros. Si bien parece difícil proporcionarles una hacienda local peculiar, se insiste en la necesidad de arbitrar un régimen de participaciones en los impuestos del Estado que sea suficiente y elástico. Se señala que las participaciones que pudieran concederse han de girar sobre bases impositivas en las que los intereses recaudatorios del Estado y de las Corporaciones Locales no sean contrapuestos.

2. También se estima que debería potenciarse la posibilidad de que las Diputaciones realizaran una actividad empresarial que estuviese además en armonía con las directrices de política urbanística.

3. Por último, y desde el ángulo de las posibilidades de endeudamiento de las Corporaciones Locales, se plantea la conveniencia de que la carga financiera a satisfacer por aquellas operaciones de crédito destinadas a financiar servicios cuya rentabilidad económica supere dicha carga, no sea computada a los efectos de determinar el coeficiente máximo de endeudamiento en relación al volumen que pudiera fijarse.

CAPITULO V

15.^a Conclusiones finales.

1.^a En lo que se refiere a la coordinación urbanística en el ámbito provincial, se ratifica, en términos generales, el contenido de las conclusiones del anterior Seminario de Funcionarios Técnicos, salvo modificaciones establecidas a nivel de redacción concreta que las matizan y complementan desde la perspectiva de las autoridades locales.

2.^a Como complemento de lo anterior, se considera que debe elevarse al Gobierno y a los titulares de los Departamentos ministeriales que corresponda, el debido estudio que recoja las aspi-



raciones de las Diputaciones en la línea de lograr una más acentuada territorialización de los programas de inversiones de los Planes de Desarrollo.

Tales aspiraciones se entienden como ofrecimiento de colaboración que las Corporaciones provinciales brindan a la alta función de conformación social y económica que suponen los indicados Planes y se fundamenta en el arraigo jurídico-adminis-

nistrativo de estas entidades, en la representatividad que comportan y en la función coordinadora a la que, naturalmente, están llamadas.

3.^a Asimismo los Presidentes de Diputación reiteran su vocación de participar en las tareas de la Planificación de Desarrollo, ofreciendo su colaboración decidida para la más eficaz realización de tan trascendental función estatal.

Congreso Internacional de Ecología y Turismo de países del Mediterráneo occidental

Madrid, 30 de Octubre al 3 de Noviembre de 1972

CONCLUSIONES

- I. La planificación turística debe integrarse en los estudios de ordenación del territorio, a fin de obtener un desarrollo turístico racional.
- II. Se recomienda la elaboración y puesta en práctica de una política nacional del suelo susceptible de limitar la especulación y apta para favorecer la realización de los planeamientos turísticos.
- III. La presión turística sobre los litorales mediterráneos (continentales e insulares) plantea el problema de resolución urgente de conservar, mejorar o crear áreas existentes o nuevas, a fin de salvaguardar los espacios terrestres y marinos y la vida animal y vegetal en toda su pureza.
- IV. Se consideran las zonas litorales del Mediterráneo como entidades ecológicas en las que las diferentes formas de ocupación del suelo, tanto turísticas como industriales, urbanas o naturales, deben ser definidas según una planificación integrada en los niveles nacional, regional o local.
- V. A las decisiones relativas a las ordenaciones de tipo turístico deben preceder estudios realizados por expertos calificados en los sectores de la ecología, el paisajismo, la sociología del ocio, etc. Estos estudios deberán ser llevados a cabo preferentemente siguiendo los procedimientos normalmente establecidos por los distintos países en los niveles regionales o locales de ordenación del territorio.
- VI. A iniciativa de cada país deben ser creados comités consultivos de carácter regional, compuestos de ecólogos, paisajistas urbanistas, arquitectos, ingenieros, sociólogos, etcétera, que deberán prestar un asesoramiento científico sobre los proyectos de ordenación del litoral, sobre la base de establecer un equilibrio del medio natural y humano.
- VII. Se propugna el establecimiento de sistemas de espacios verdes por medio de unidades adecuadas en tamaño y calidad, especialmente en los proyectos de remodelación o de realización de las zonas urbanas litorales, con vocación turística o residencial.
- VIII. En lo que se refiere a la ordenación turística, la Comisión recomienda la elaboración y adopción de planes de ordenación basados principalmente en los siguientes principios:
 - 1.^o Desarrollo turístico «en profundidad», que integre las zonas interiores con las áreas del litoral.
 - 2.^o Estudio y realización de redes viarias «en forma de peine» (en «dent de peigne») a partir de carreteras principales, en oposición a los «paseos marítimos».
 - 3.^o Las normas de densidad y de alturas serán definidas de modo que se obtengan los mejores resultados respecto de los valores ecológicos del medio.
 - 4.^o Una arquitectura actual, inspirada en las formas locales, debe ser propuesta en base a la armonía con su medio ambiente.
- IX. El urbanismo y la arquitectura al servicio del ocio y el esparcimiento deben evitar la aplicación de tipos propios de medio urbano. Deben adoptarse nuevas fórmulas de implantación.
- X. Se debe promover la máxima defensa del paisaje y de los entornos en las ciudades monumentales, poblaciones de carácter histórico-artístico y pueblos pintorescos, estableciendo las medidas y normas adecuadas, así como en las áreas periféricas de las aglomeraciones urbanas en general.
- XI. Se debe adoptar esta misma política de defensa del paisaje en las zonas de recepción turística y en las que correspondan a lugares de excursionismo, recreación al aire libre, pesca, caza y otras actividades deportivas, turísticas, educativas y científicas.